

## ACUERDO No. 304

### (DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES A GOBERNADORES)

Vladimiro Álvarez Grau,

MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICÍA

Considerando:

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Gobierno;

Que, es indispensable dar mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a esta Cartera de Estado; y,

En uso de las facultades que le confieren el numeral 6 del Art. 179 (154) de la Constitución Política del Estado, el inciso final del Art. 16 y el Art. 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el literal f) del Art. 7 del Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Gobierno,

Acuerda:

Art. 1.- (Reformado por el Art. 1 del D.E. 410, R.O. 235, 14-VII-2010).- Delegar a los Gobernadores para que en sus respectivas circunscripciones territoriales, ejerzan las siguientes facultades:

- a) Para que, sin perjuicio de las Delegaciones conferidas a los Gobernadores a nivel nacional, a nombre y en representación del Ministerio del Interior intervenga bajo su responsabilidad, con el patrocinio de un profesional del Derecho que deberá contar con la delegación del Procurador General del Estado, en todas las causas judiciales o administrativas en las que sea parte esta Secretaría de Estado, ya sea como actor, demandado o tercerista; por tanto podrá suscribir, presentar y contestar demandas, en juicios penales, civiles, administrativos, laborales, de tránsito, inquilinato, etc. en todas sus instancias, quedando facultado para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su conclusión;
- b) Para presentar solicitudes de visto bueno y desahucio en contra de servidores amparados por el Código del Trabajo y para realizar todas las actuaciones necesarias hasta la culminación de los trámites;
- c) Para que concedan vacaciones, permisos, licencias por enfermedad, licencias por calamidad doméstica, maternidad, lactancia, licencias sin sueldo, encargos e insubsistencias, a los servidores públicos y trabajadores que laboran en las Gobernaciones, Intendencias Generales de Policía,

Subintendencias de Policía, Comisarios Nacionales de Policía, Tenencias Políticas y Jefaturas Políticas de la provincia correspondiente; y,

d) Imponer las sanciones de carácter administrativo previstas por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento, previo el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios.

Notas:

- La Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales (R.O. 193, 27-X-2000), en su disposición transitoria tercera establece que las tenencias políticas continuarán funcionando con la sola atribución de cumplir las comisiones emanadas de las autoridades judiciales y desaparecerán cuando se dicte la Ley que regule el funcionamiento de los jueces de paz.

- La Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, fue derogada por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (R.O. 184-S, 6-X-2003).

- El Reglamento General de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa fue derogado por la disposición de derogatorias de la ley 2003-17, Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (R.O. 184-S, 6-X-2003).

Art. 2.- Los Gobernadores responderán directamente ante el Ministerio, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación y en los casos de violación de la ley, serán civil y penalmente responsables.

Art. 3.- Dejar sin efecto los Acuerdos Ministeriales Nos. 011 al 029 de 7 de septiembre de 1998 publicados en el Registro Oficial No. 26 de 15 de los mismos mes y año, así como todas aquellas disposiciones que se le opongan.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 17 de febrero de 1999.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL ACUERDO QUE DELEGA ATRIBUCIONES A GOBERNADORES

1.- Acuerdo 304 (Registro Oficial 141, 4-III-99)

2.- Decreto 410 (Registro Oficial 235, 14-VII-2010).